



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 2 de diciembre de 2021
P.I.E. N° 030/2021-2022



Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Corina Ferreira Domínguez, quien solicita al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para que responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe de manera pormenorizada, cuál el sustento legal, para justificar la medida adoptada para eliminar a la Empresa de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) y crear la Empresa de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), a través del Decreto Supremo N° 4630. Remita documentación que respalde su respuesta. --- 2. Indique, bajo lo establecido por la Ley N° 2902 que en su artículo 21, respecto a las atribuciones que tiene la eliminada Empresa de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) y la protección que otorga la mencionada Ley a (AASANA) en contra de cualquier Decreto Supremo, cuál el sustento legal en que se ampara para haber creado la Empresa (NAABOL), a través de un Decreto Supremo. Remita documentación que respalde su respuesta. --- 3. Señale, por qué motivo no se presentó un Proyecto de Ley ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, para crear la Empresa (NAABOL) y eliminar (AASANA), toda vez que ese era el procedimiento legal que debió seguirse. --- 4. Haga conocer, el justificativo legal en que se amparará la Empresa (NAABOL), para transferir a los servidores públicos de la Ley General del Trabajo al Estatuto del Funcionario Público. --- 5. Informe, si se mantendrá a todo el personal que trabajaba en la eliminada Empresa (AASANA), toda vez que los mismos fueron capacitados durante varios años para desempeñar sus respectivas funciones. --- 6. Indique, en el caso de contratar nuevo personal para trabajar en la Empresa (NAABOL), qué requisitos deben cumplir los mismos, tomando en cuenta que, conforme a lo señalado en el punto anterior, deberían estar plenamente capacitados para cumplir efectivamente con el trabajo que desempeñarán.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Simona Quispe Apaza
PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Pedro Benito Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



La Paz, **MOPSV/DESP. N°**

18 FEB 2022

0109

No. Correlativo: /2022

18 FEB 2022

Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-



Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE N° 030/2021-2022

De mi mayor consideración:

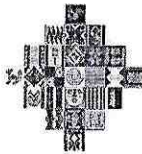
Dando cumplimiento a la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP 033-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, tengo a bien absolver el cuestionario a la Petición de Informe Escrito – **PIE N° 030/2021-2022** de fecha 02 de diciembre de 2021, enviada por la Presidente en Ejercicio de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe de manera pormenorizada, cuál el sustento legal, para justificar la medida adoptada para eliminar a la Empresa de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) y crear la Empresa de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), a través del Decreto Supremo N° 4630. Remita documentación que respalde su respuesta.**

RESPUESTA.-

El cese de las Operaciones de la Empresa de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) y la creación de la Empresa de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), se sustenta en el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, y en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 1536, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021 y de la Política de Austeridad, que establece: *"En el marco de la política de austeridad implementada por el Gobierno Nacional, y a objeto de precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuará la evaluación de la estructura del Sector Público, y realizará una propuesta de ajuste que principalmente evite la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, previa evaluación de ingresos y gastos. Dicha propuesta será aprobada mediante Decreto Supremo, independientemente del nivel normativo de*





creación de la entidad, normas que se entenderán como abrogadas o derogadas, según corresponda”.

2. Indique, bajo lo establecido por la Ley N° 2902 que en su artículo 21, respecto a las atribuciones que tiene la eliminada Empresa de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) y la protección que otorga la mencionada Ley a (AASANA) en contra de cualquier Decreto Supremo, cuál es el sustento legal en que se ampara para haber creado la empresa (NAABOL), a través de un Decreto Supremo. Remita documentación que respalde su respuesta.
3. Señale, por qué motivo no se presentó un Proyecto de Ley ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, para crear la Empresa (NAABOL) y eliminar (AASANA), toda vez que ese era el procedimiento legal que debió seguirse.

R.- Para responder las preguntas 2 y 3, nos remitimos a la primera respuesta.

4. Haga conocer, el justificativo legal en que se amparará la Empresa (NAABOL), para transferir a los servidores públicos de la Ley General del Trabajo al Estatuto del Funcionario Público.

RESPUESTA.-

Previamente aclarar que no se viene transfiriendo servidores públicos, y por tratarse de una entidad nueva creada a través del Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021 posterior a la Ley N° 2027 de fecha 27 de octubre de 1999, todo funcionario público debe regirse en el marco de la ley del Estatuto del Funcionario Público.

5. Informe si se mantendrá a todo el personal que trabajaba en la eliminada Empresa (AASANA), toda vez que los mismos fueron capacitados durante varios años para desempeñar sus respectivas funciones.
6. Indique, en el caso de contratar nuevo personal para trabajar en la Empresa (NAABOL), qué requisitos deben cumplir los mismos, tomando en cuenta que, conforme a lo señalado en el punto anterior, deberían estar plenamente capacitados para cumplir efectivamente con el trabajo que desempeñaran”.

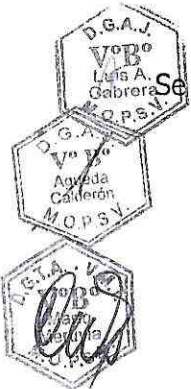




RESPUESTA.-

En respuesta a las preguntas 5 y 6, cabe señalar que NAABOL está recontratando al personal técnico operativo calificado de la eliminada Empresa (AASANA), los cuales están certificados por la autoridad competente, con el fin de garantizar las operaciones aéreas y la seguridad operacional, dentro del marco de la normativa aeronáutica.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones, más distinguidas.




Ing. Edgar Montaña Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EMR/MEMR
Cc: Archivo
HR. E/2021-18213